



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Fecha: 1° de diciembre de 2020
Hora: 9:36 am
Demandante: Marlenys Mercedes Díaz Bermúdez
Demandado: UGPP
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Instancia: Primera
Radicado: 47-001-2333-000-2018-00444-00

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- 2.1. Apoderado parte demandante – Marlenys Díaz Bermúdez:** José Carlos Robles Guevara.
- 2.2. Parte demandante:** Marlenys Díaz Bermúdez
- 2.3. Apoderado parte demandada – UGPP:** Andrés Felipe Castaño Betancourt, se le reconoció personería en esta audiencia.
- 2.4. Ministerio Público:** No asistió

2. CONCILIACIÓN

El despacho deja constancia de las actuaciones que se han surtido dentro del proceso con posterioridad a la expedición de la sentencia, encontrando que no hay ningún vicio de nulidad que altere la legalidad del trámite procesal.

En este estado de la diligencia, se deja constancia que la audiencia tiene por objeto dar cumplimiento al inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que trata de la conciliación post – fallo. En consecuencia, se les pregunta a los apoderados de las partes si poseen ánimo conciliatorio.

La entidad demandada manifiesta no tener ánimo conciliatorio y aporta acta de conciliación de la entidad.

No existiendo ánimo conciliatorio, se declara fallida la audiencia de conciliación post-fallo.

La anterior decisión se entiende notificada por estrado a las partes.

3. CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

La H. Magistrada señala que la sentencia objeto del recurso fue proferida el 19 de agosto de 2020, notificada el 5 de octubre de 2020, y el término para interponer recurso de apelación vencía el 20 de octubre de la misma anualidad.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso y sustentó por escrito recurso de apelación el 13 de octubre de 2020, es decir, dentro del plazo fijado por la ley.

Atendiendo a que las referidas partes acudieron a la presente audiencia, es procedente tomar las siguientes decisiones por economía procesal:

- 1. Declarar fallida** la audiencia de conciliación.
- 2. Conceder**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 19 de agosto de 2020 por el Tribunal Administrativo del Magdalena.
- 3. Por secretaría** remítase el expediente digital de manera inmediata a la Sección **Segunda** del H. Consejo de Estado, para lo de su competencia.

La anterior decisión se entiende notificada por estrados a las partes. Se pregunta a las partes asistentes si tienen alguna manifestación.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 9:52 am.

Con la lectura de esta acta en la audiencia se entiende suscrita por los intervinientes y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada

GINA DANIELA AMARÍS OLIVEROS

Oficial Mayor

CARLOS RAFAEL GARIZABALO HOYOS

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JOSÉ CARLOS ROBLES GUEVARA

Apoderado de Marlenys Díaz Bermúdez

MARLENYS DÍAZ BERMÚDEZ

Parte demandante

ANDRÉS FELIPE CASTAÑO BETANCOURT

Apoderado de la UGPP

Firmado Por:

**MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d14c1092e8ff90f6fb16c622cbe4a1058c17cb6f420d9472ac644f2565417b0

Documento generado en 01/12/2020 02:12:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**